REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que el Código General del Proceso, prevé en el segundo párrafo del numeral cuarto (4°) del artículo 625, el tránsito de legislación, así:

"...4. .....En aquellos procesos ejecutivos en curso .....el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.....".

Esta Judicatura, dispone:

En razón a que la liquidación de costas practicada por Secretaría no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **aprobación**.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 15 JUL 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretario

Proceso	:	ejecutivo singular
Demandante	:	Semillas del Valle
Demandado	:	Insumos Bioselva Ltda.
Radicación Nº	:	500014003003 2013 00139 00
Decisión	:	adecua tramite y aprueba costas lm